



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1447-1PO2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 2o., 26 y 31, y adiciona el 43 Bis a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Energía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Andrés de la Rosa Anaya.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de octubre de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de octubre de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Energía.

### II.- SINOPSIS

Establecer que en el suministro de energía eléctrica de uso doméstico, la justicia distributiva y la solidaridad serán principios orientadores, con el objeto de garantizar a las personas, en razón de su necesidad, del disfrute del servicio público de energía eléctrica, evitar su exclusión social y la afectación de sus derechos humanos a la salud y la vida. Señalar que la suspensión del suministro de energía eléctrica deberá efectuarse por falta de pago oportuno de la energía eléctrica durante un periodo normal de facturación, salvo en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de treinta y tres o más grados centígrados o, en su caso, las que se consideren de altas temperaturas, donde la Comisión Federal de Electricidad podrá determinar no suspender el suministro de energía eléctrica y otorgar un plazo mayor para realizar el pago cuando se trate de usuarios en condición vulnerable y que por causa humanitaria se considere adoptar esta medida. Asentar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía, y de Economía, y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, determinará los subsidios respectivos en



el servicio de suministro de energía eléctrica. Determinar la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas; además de las tarifas especiales considerando las mediciones termométricas de las diversas regiones del país, principalmente durante la temporada de verano, a efecto de garantizar el suministro de energía eléctrica. Indicar que las tarifas especiales sólo podrán ser modificadas para beneficio de los usuarios y que los subsidios que se fijen para el servicio público de energía eléctrica en estados, municipios o regiones del país, no podrán ser inferiores en términos reales a los aprobados en el año inmediato anterior y deberán ser aplicados durante los mismos periodos en que fueron otorgados en el año inmediato anterior. Establecer la aplicación de tarifa especial equiparable a la de uso doméstico a las organizaciones de la sociedad civil que se ajusten a lo dispuesto en cuyas actividades objeto de fomento y obligaciones se ajusten a la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil. Prescribir que las tarifas que se fijen para uso comercial y para uso industrial, así como los periodos u horarios de punta de éste último, deberán considerar los impactos en la competitividad, productividad y en el fomento al empleo en dichos sectores, principalmente en las regiones o localidades consideradas de altas temperaturas de acuerdo a las mediciones termométricas. Indicar la obligación de establecer un recurso en el Reglamento Interior de la Comisión Federal de Electricidad para que el usuario pueda impugnar los montos contenidos en la facturación del servicio, cuando éste considere que existe alguna irregularidad o cobro excesivo, debiendo resolverse en el tiempo más breve que proceda y señalar el órgano competente para resolver el recurso con atención a los principios de sencillez, rapidez y transparencia en su desahogo.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 27, párrafo 6º y 28, párrafo 4º; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el o los artículos de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>Ley del Servicio Público de Energía.</b>	
<p>ARTICULO 2o.- Todos los actos relacionados con el servicio público de energía eléctrica son de orden público:</p>	<p>Decreto que reforma los artículos 2, 26 y 31, y adiciona el artículo 43 Bis, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica En los siguientes términos:</p>
<p>ARTICULO 26.- La suspensión del suministro de energía eléctrica deberá efectuarse en los siguientes casos:</p>	<p>Artículo 2o. Todos los actos relacionados con el servicio público de energía eléctrica son de orden público. <b>En el suministro de energía eléctrica de uso doméstico, la justicia distributiva y la solidaridad serán principios orientadores, con el objeto de garantizar a las personas, en razón de su necesidad, del disfrute del servicio público de energía eléctrica, evitar su exclusión social y la afectación de sus derechos humanos a la salud y la vida.</b></p>
<p>I.- Por falta de pago oportuno de la energía eléctrica durante un período normal de facturación;</p>	<p>Artículo 26. ...</p>
<p>II.- a V.- ...</p>	<p>I. Por falta de pago oportuno de la energía eléctrica durante un periodo normal de facturación, <b>salvo en el supuesto señalado en el último párrafo de este artículo;</b></p>
<p>VI.- Cuando se haya conectado un servicio sin la autorización del suministrador.</p>	<p>II. a la V. ...</p>
<p>....</p>	<p>VI. ...</p>
	<p>...</p>
	<p><b>En las localidades cuya temperatura media mensual en verano</b></p>



ARTICULO 31.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía y de Economía y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.

- Sin correlativo

- Sin correlativo

sea de treinta y tres o más grados centígrados o, en su caso, las que se consideren de altas temperaturas, la Comisión Federal de Electricidad podrá determinar no suspender el suministro de energía eléctrica y otorgar un plazo mayor para realizar el pago cuando se trate de usuarios en condición vulnerable y que por causa humanitaria se considere adoptar esta medida.

Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía, y de Economía, y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía. **De igual forma determinará los subsidios respectivos.**

Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas; además deberá fijar tarifas especiales considerando las mediciones termométricas de las diversas regiones del país, principalmente durante la temporada de verano, a efecto de garantizar el suministro de energía eléctrica conforme a lo previsto en el artículo 2 de la presente ley.

Las tarifas especiales sólo podrán ser modificadas para beneficio de los usuarios. Los subsidios que se fijen para el servicio público de energía eléctrica en estados, municipios o regiones del país, no podrán ser inferiores en términos reales a los aprobados en el año inmediato anterior. Dichos subsidios deberán ser aplicados durante los mismos periodos en que



<ul style="list-style-type: none"><li>• <u>Sin correlativo</u></li> <li>• <u>Sin correlativo</u></li> <li>• <u>Sin correlativo</u></li> <li>• <u>Sin correlativo</u></li></ul>	<p>fueron otorgados en el año inmediato anterior.</p> <p>A las organizaciones de la sociedad civil que se ajusten a lo dispuesto por los artículos 5 y 7 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, se les aplicará una tarifa especial equiparable a la de uso doméstico.</p> <p>Las tarifas que se fijen para uso comercial y para uso industrial, así como los periodos u horarios de punta de éste último, deberán considerar los impactos en la competitividad, productividad y en el fomento al empleo en dichos sectores, principalmente en las regiones o localidades consideradas de altas temperaturas de acuerdo a las mediciones termométricas.</p> <p>Artículo 43 Bis. El Reglamento Interior de la Comisión Federal de Electricidad establecerá un recurso para que el usuario pueda impugnar los montos contenidos en la facturación del servicio, cuando éste considere que existe alguna irregularidad o cobro excesivo, debiendo resolverse en el tiempo más breve que proceda.</p> <p>El reglamento deberá señalar el órgano competente para resolver el recurso y atender a los principios de sencillez, rapidez y transparencia en su desahogo.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. Las reformas a los artículos 2, 26 y 31, con excepción del último párrafo de este último, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la</p>



	<p>Federación.</p> <p>Segundo. El artículo 43 Bis entrará en vigor a los sesenta días naturales de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación. Dentro de ese término la Junta de Gobierno deberá adecuar el Reglamento Interior de la Comisión Federal de Electricidad atendiendo a los principios que se contienen en este decreto.</p> <p>Tercero. Para efectos de lo previsto en los párrafos segundo y último del artículo 31 del presente decreto, deberán adecuarse dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación de estas reformas, las disposiciones o acuerdos emitidos al respecto, incluyendo lo relativo a los periodos punta en el consumo de uso industrial.</p>
--	---

MRL